ACUERDO C.G.-005/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ACTUALIZADO EN DETALLE DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO

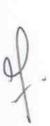
- 1.- Que el día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que en términos del artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Mexicana, así como del artículo 32, párrafo 1, inciso a), numerales IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la ubicación de casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas, las relativas a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 3.- Que en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- **4.-** Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

5.- Que en el numeral 1, del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



- **6.-** Que el artículo 104 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
 - a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
 - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
 - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
 - e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
 - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
 - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
 - i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
 - j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
 - k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
 - I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
 - m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto:
 - n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
 - n) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
 - o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
 - p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;



- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
 r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se
- establezcan en la legislación local correspondiente.
- 7.- Que el numeral 1 del artículo 253 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
- 8.- Que el día veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; y se da una nueva denominación al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán por el de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de acuerdo al artículo 16 Apartado E.
- 9.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, segundo párrafo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 10.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- 11- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 12- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes citado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.
- 13.- Que el artículo 16, Apartado E, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y la propia



Constitución local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

- 14.- Que el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de la propia Ley Electoral y de los demás ordenamientos aplicables.
- 15.- Que el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Que de igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Asimismo, se establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por lo establecido en la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propia Ley Electoral y las demás aplicables.

16.- Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I. El Consejo General, y II. La Junta General Ejecutiva.

- 17.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.
- **18.-** Que la fracción VI del artículo 30 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, señala como facultad y atribución del Congreso Estatal, aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año.



- 19.- Que la fracción VII del numeral mencionado en el considerando inmediato anterior, establece como facultad y atribución del Congreso Estatal, revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, **organismos autónomos** y, en general, de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica. De igual manera, señala el presente numeral que la revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables.
- 20.- Que el artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que los organismos autónomos debidamente reconocidos por la misma, deberán enviar al Poder Ejecutivo del Estado su proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre de cada año. De igual manera, establece la obligación de rendir informe de su cuenta pública, en los términos que señale la Ley en la materia.
- 21.- Que el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

Asimismo, el Instituto contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

- 22.- Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las disposiciones de esa Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores del gasto, señalados en ese ordenamiento. De igual manera establece que la Contraloría y las instancias de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública, y de los organismos autónomos del Estado vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Sujetos Obligados, conforme a las disposiciones legales.
- 23.- Que la fracción VII del artículo 2 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, define al anteproyecto de presupuesto, como las estimaciones que elaboran los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y la Administración Pública del Estado de Yucatán, en relación con las erogaciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y acciones, con base en los cuales la



Secretaría integrará y consolidará el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. En este mismo orden de ideas, la fracción LVI del artículo referido, indica que se entiende a los Organismos Autónomos, como las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos.

24.- Que el artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, señala que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esa Ley, deberán procurar que la administración de los recursos de la hacienda pública se realice con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos humanos. En ese mismo tenor, establece que los proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño.

25.- Que el artículo 5 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, determina que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

I.- El Poder Legislativo; II.- El Poder Judicial; III.- El Despacho del Gobernador; IV.- Las Dependencias; V.- Las Entidades, y VI.- Los Organismos Autónomos.

Otra de las ordenanzas establecidas, es que todos los ejecutores de gasto contarán con unidades de administración y de planeación encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño. Asimismo, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.

26.- Que el artículo 38 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto con el fin de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre. En la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y asegurarse de que su propuesta sea compatible con los criterios generales emitidos por la Secretaría, en lo conducente, y la estructura programática vigente.



- 27.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones VII, X, XI, XIII, XX, XXI, XL del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral; el vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a esta Ley y demás normatividad aplicable; la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes; el llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia; realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes; así como conocer y aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, el Proyecto de Presupuesto de este Instituto, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- 28.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en el apartado E del artículo 16 de la Constitución.
- 29.- Que de conformidad con la fracción VI del artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es facultad del Consejero Presidente del Consejo General, proponer anualmente al Consejo General del Instituto el proyecto de egresos del Instituto para su aprobación y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- 30.- Que la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece como atribución y obligación del Instituto a través del Consejo General incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la organización de los procedimientos de participación ciudadana; asimismo, se creó en el año 2006, el Fideicomiso de Participación Ciudadana con el número 250309 con la Banca HSBC, México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para atender los gastos que estos procesos pudieren generar.

Siendo pertinente precisar que una vez concluido el Proceso Electoral, pudieran realizarse estos procesos de participación ciudadana.

31.- Que el artículo 70 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que el costo que genere la realización de los procedimientos de Plebiscito o Referéndum estarán a cargo del Instituto, mismo que deberá prever en su anteproyecto anual de presupuesto de egresos, la partida correspondiente; excepto, cuando lo solicite una Autoridad, quien será la encargada de sufragar dichos gastos.



32.- Que si bien durante el Proceso Electoral, no se podrán realizar procesos de consulta popular, este órgano autónomo tiene entre sus fines el fortalecer la vida cívico-democrática en el Estado y la obligación de fomentar la cultura de la participación ciudadana; por lo que es necesario que se cuente con los recursos suficientes para realizar los trabajos correspondientes y, en tal virtud, este Instituto deberá implementar programas permanentes de difusión, con el objeto de fomentar la cultura de la participación en los distintos procedimientos de consulta ciudadana.

En razón a esto último, es que se han programado, durante el año dos mil quince, diversos cursos, actividades y campañas de formación, actualización y capacitación.

- 33.- Que el artículo 16, Apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.
- **34.-** Que el artículo 52 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
 - I. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:
 - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente.
 - b) El monto total del financiamiento público, se fijara conforme a lo establecido por la fracción I, inciso a), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General.
 - c) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
 - d) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
 - e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente.
 - II. Para las actividades tendientes a la obtención del voto:
 - a) En el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido se le otorgará un monto conforme a lo establecido por la fracción I, inciso b), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General.
 - b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, a cada partido político se le otorgará un monto conforme a lo establecido por la fracción II, inciso b), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General.

- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de sus prerrogativas.
- III. Para actividades específicas como entidades de interés público:
- a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 7 % del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción I de este artículo.
- b) En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar y destinar anualmente al menos el 25 % del financiamiento para actividades específicas.
- c) El Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en caso de tener delegada la facultad, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres.

Además señala que las cantidades que en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

- 35.- Que en fecha 9 de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones marcadas con los números: INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, por los cuales resolvió sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de Movimiento de Regeneración Nacional, A.C.; la organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, otorgándoles su registro; por lo que los nuevos Partidos Políticos Nacionales han solicitado su registro ante el Consejo General de este Instituto, así que es necesario que este órgano prevea la suficiencia presupuestal para el año 2015 para otorgar, en su caso, el financiamiento que mandata la Ley de Partidos políticos del Estado de Yucatán.
- 36.- Que este Instituto, a fin de garantizar el libre ejercicio de las actividades y el goce de las prerrogativas establecidas en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, los Acuerdos y Lineamientos o Reglamentos que emita este Consejo General; entre ellas, el financiamiento ha previsto en su presupuesto el financiamiento para Partidos Políticos.
- 37.- Que el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que este Organismo Autónomo y el Instituto Nacional Electoral celebrarán el convenio de apoyo y colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores; de los correspondientes para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación,

ubicación e integración adecuada, para la instrumentación de las mesas directivas de casilla única; y para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en esa Ley y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, por lo que la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 por el que se elegirán Diputados y Regidores en el Estado de Yucatán, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley de la materia; por lo que es necesario y urgente que este Instituto cuente con todos los recursos suficientes para realizar los trabajos relativos a la preparación y organización de las elecciones libres y auténticas en las que a través del sufragio ciudadano se enriquezca la democracia en el Estado y se haga la transición de los poderes en comento, aunado a que las elecciones citadas son, por mandato de ley, concurrentes al Proceso Electoral Federal para elegir Diputados Federales, en todas las entidades federativas del país; asimismo, es pertinente señalar que a través del documento técnico electoral que en su momento se firme con el Instituto Nacional Electoral, se establecerán compromisos económicos y operativos mutuos que permitirán la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones locales concurrentes; y para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos, puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores, para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, se coadyuve aportando el cincuenta por ciento del costo de operación y capacitación de los capacitadores asistentes electorales que funcionara en términos del Convenio General de Coordinación signado con el Instituto Nacional Electoral, así como los costos compartidos avituallar y operar las mesas directivas de casilla Unica; y compartir también los costos con el Instituto Nacional Electoral respecto de la capacitación para los ciudadanos que integraran las mesas directivas de las casillas únicas: así como, para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los Acuerdos y Lineamientos o Reglamentos que en las áreas de su competencia emita el Instituto Nacional Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, los Acuerdos y Lineamientos o Reglamentos que emita este Consejo General.

39.- Que en fecha 14 de julio, 13 de agosto y 30 de septiembre del año dos mil catorce, respectivamente; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos marcados con los números INE/CG101/2014, INE/CG114/2014, e INE/CG164/2014, respectivamente; referentes a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, el modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015, y los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales Coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación



ciudadana que se realicen, respectivamente; los cuales mencionan que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es el caso de Yucatán, aportarán recursos financieros en los términos establecidos en cada uno de estos convenios.

40.- Que en fecha 9 de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo marcado con el número *INE/CG93/2014*, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; menciona en su considerando 20 que los Organismos Públicos Locales deberán considerar dentro de su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, que deberán cumplir con la tarea de fiscalizar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos con registro o acreditación local relativas al ejercicio fiscal 2014, toda vez que su revisión y, por lo tanto, su correspondiente Resolución se determinará durante el 2015; asimismo, deberán contemplar recursos para la sustanciación y resolución de los procedimientos que sigan en curso y que hayan surgido a la entrada en vigor de la Reforma Electoral.

Asimismo, el punto resolutivo segundo, inciso b), fracción VIII, señala que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encuentran sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Además, la fracción IX del citado punto de Resolución, señala que los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en el año 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

- 41.- Que en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se firmó en la ciudad de México, D.F., el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto con el fin de apoyar el desarrollo de los Comicios Federales y Locales en el Estado de Yucatán; que contiene los procesos por los que se organizarán las elecciones concurrentes en Yucatán, cuyos gastos son compartidos entre ambos institutos.
- **42.-** Que este Instituto, a fin de poder garantizar el principio de profesionalización y fortalecer su actuar cotidiano, requiere de los recursos necesarios para el Servicio Profesional Electoral y tiene programados durante el año 2015 desarrollar diversos cursos de formación, actualización y capacitación a su personal tanto temporal, como administrativo y de servicio profesional.
- **43.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-017-2014** de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, mismo que contenía los siguientes rubros y apartados:



PROYECTO DE PRESUPUESTO 2015

CAPITULO	PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$108,831,852.81
		\$108,831,852.81

CAPITULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,082,508.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$19,905,293.92
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,617,500.00
		\$26,605,301,92

CAPITULO	PROGRAMA PROCESO ELECTORAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,218,718.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$85,426,770.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$10,120,090.00
		\$102,765,578.00

CAPITULO	PROGRAMA FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$89,910,852.38
		\$89,910,852.38

CAPITULO	PROGRAMA DIFUSIÓN ELECTORAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$317,200.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$1,100,000.00
		\$1,417,200.00

TOTAL \$329,530,785.11

- 44.- Que mediante oficio *C.G./S.E./370/2014* fechado al día 15 de octubre del año dos mil catorce, en el ejercicio de sus atribuciones la Consejera Presidenta del Consejo General María de Lourdes Rosas Moya remitió dicho Proyecto al Titular del Poder Ejecutivo, para su consecuente incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
- 45.- Que el día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 246, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, mismo que contempla específicamente para el presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cantidad de \$235,000,000.00 M.N. (Son doscientos treinta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional). Ahora bien, cabe recalcar que el artículo segundo transitorio del Decreto en comento, menciona al tenor de la letra la siguiente disposición:
- "... Segundo. Remanentes presupuestales



Si a la fecha de la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2014, existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al ejercicio fiscal 2015 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, salvo disposición en contrario de la Secretaría..."

- 46.- Que el artículo 23 del Decreto 246 del 29 de diciembre de 2014, señala que los poderes los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les fueron comunicados por la Secretaría, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.
- 47.- Que mediante Acuerdo C.G.-214-2014 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General actualizó en detalle el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil catorce de este Instituto, en virtud de lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto 246 emitido por el H. Congreso Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día lunes veintinueve de diciembre del año próximo pasado, con el fin de que la administración de los recursos públicos se realicen con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, apegándose en todo momento a los procesos de armonización de los sistemas contables establecidos por la Ley, quedando de la siguiente manera:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATAN 29 DE DICIEMBRE DE 2014 **IEPAC** PRESUPUESTO ACTUALIZADO 2015 PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES CAPITULO TOTAL 1000 SERVICIOS PERSONALES \$94 094 547 BD \$94,694,647.88 CAPITULO PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO 2000 MATERIALES Y SUMINISTRO MATERIAL PROPERTY. SERVICIOS GENERALES \$5,463,262,90 \$6,077,148.43 CAPITULO PROGRAMA PROCESO ELECTORAL TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS \$1,000,000,50 CAPITULO PROGRAMA FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS TOTAL \$89,225,817.19 \$89,225,817.19 CAPITULO PROGRAMA DIFUSIÓN ELECTORAL TOTAL SERVICIOS GENERALES TOTAL \$235,000,000.00

48.- Que una vez cumplidas las metas establecidas, derivado de ahorros y economías generadas durante el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, es que actualmente este Organismo Autónomo cuenta con un remanente de \$4,896,147.87/100 M.N. (Son cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y siete pesos con ochenta y siete

centavos en Moneda Nacional); Así mismo durante el ejercicio fiscal 2014 se obtuvieron ingresos propios con un disponible de \$2,166,857.92/100 M.N. (Son dos millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos con noventa y dos centavos en Moneda Nacional); resultando la suma del remanente y los ingresos propios en un disponible total para el 2014 de \$7,063,005.79/100 M.N. (Son: siete millones sesenta y tres mil cinco pesos con setenta y nueve cincuenta centavos).

Cabe precisar que en virtud de la autonomía financiera otorgada a este Instituto dicha cantidad será empleada para cumplimentar todos y cada uno de los fines establecidos por Ministerio de Ley para este órgano público Local Electoral, entre los cuales se encuentran el fomentar el desarrollo de la cultura democrática en el Estado y organizar y desarrollar el proceso electoral a través del cual los ciudadanos yucatecos elegirán entre las opciones políticas a quienes los representen para la integración de los órganos del Estado, los cuales se encuentran contenidos en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente a la anualidad en curso.

49.- Como consecuencia de los hechos narrados y descritos con antelación, este Consejo General propone integrar el remanente presupuestal más los ingresos propios 2014, señalados en el considerando anterior, al presupuesto actualizado en detalle del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, aprobado mediante Acuerdo C.G.-214-2014 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, mismo que deberá incluir la suma del saldo en numerario señalado en el considerando inmediato que antecede.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos actualizado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil quince, mismo que quedará integrado de conformidad con la cantidad prevista en el Decreto número 246 relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial Estatal el día lunes veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, más el saldo total del remanente e ingresos propios señalado en el considerando 48 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a efecto de que aplique el ajuste correspondiente de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, asignando el saldo total del remanente e ingresos propios señalado en el considerando 48 en los Programas y Capítulos del presupuesto actualizado en detalle para el año 2015, en términos de la siguiente tabla.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

INTEGRACIÓN AL PRESUPUESTO ACTUALIZADO 2015 DEL REMANENTE Y OTROS INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO 2014

CAPITULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,566,995.25
		\$2,566,995.23

CAPITULO	PROGRAMA PROCESO ELECTORAL	TOTAL
3000	SERVICIOS GENERALES	\$4,496,010.56
		\$4,496,010.56

\$7,063,005.79

TERCERO.- Se determina que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, podrá realizar transferencias entre las partidas del presupuesto para el ejercicio fiscal del año dos mil quince de este Instituto, previa autorización otorgada por la Presidencia del Consejo General, siempre y cuando esta transacción se encuentre debidamente justificada y no rebase en el ejercicio fiscal del presente año, la cantidad equivalente a cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, por partida, debiéndose hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Instituto.

Cualquier transferencia que rebase este monto, deberá ser aprobada, antes de la consecuente ejecución, por la Comisión Permanente de Administración órgano auxiliar del Consejo General.

CUARTO. Se ordena, que para el caso de que sea necesaria la implementación de algún proceso de participación ciudadana durante el presente año, una vez concluido el proceso electoral, se ejercerá primeramente el fondo contenido en el Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "FONDO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN", creado para tales efectos por este Organismo Autónomo.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Auditoria Superior del Estado de Yucatán del Poder Legislativo y a la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Notifiquese el presente Acuerdo a la Contraloría de este Instituto y a la Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

rá nil al, el OCTAVO.-Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO.- Notifiquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y en el portal institucional <u>www.iepac.mx</u>, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día doce de enero de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.

LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ESMIT MAY MEX SECRETARIO EJECUTIVO